



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO

NIT: 802.004.549 - 9

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

ACUERDO No. 07 DE 2024-JUNTA DIRECTIVA

"El Tiempo de DIOS es perfecto"

Ledys Cervantes García
Gerente



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley 100 de 1993, y en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y el Artículo 16 de la Resolución Ministerial 5185 de 2013 y especialmente las previstas en la Resolución 00001440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes que regulan la materia, y,

CONSIDERANDO

Que, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que la E.S.E Centro de Salud de Polonuevo, tiene por Objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual presta servicios de salud de primer nivel de complejidad, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales.

Que, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que, adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3º del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que “la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad, y honestidad en las actuaciones administrativas”.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

Que, por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que “(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales (...)”. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, conforme al artículo 76 de la ley 1438 de 2011 corresponde al Ministerio de Salud y protección Social expedir los lineamientos para que las juntas directivas de las empresas sociales del estado adopten sus estatutos de contratación.

Que, mediante Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que registrará su actividad contractual.

Que, en aplicación de la citada normativa, mediante Acuerdo No. 026 de 2020, se modificó y se adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, el cual fue necesario actualizar en alguna de sus partes, el cual se encuentra vigente.

Que, mediante Resolución No. 00001440 del pasado 14 de agosto de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social realizó modificaciones de los artículos 9°, 109 y 16% de la Resolución No. 5185 de 2013 con el fin de incorporar algunos lineamientos contractuales cuando las Empresas sociales del Estado contraten con recursos públicos del Presupuesto General de la Nación con el fin de que se implementen buenas prácticas y estándares en materia contractual, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que el artículo 4 del Acuerdo 01 de 2013, (Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo), señala entre otras funciones “(...) Definir el estatuto de contratación de la entidad, estableciendo en el mismo las autorizaciones al gerente de forma específica o general para suscribir contratos, señalando aquellos eventos en los que se requiere expresa autorización de la junta directiva.”



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.: ARTÍCULO 1.: Actualícese el Acuerdo 026 de 2020, “Por Medio del cual se Modificó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo”, conforme a la Resolución 00001440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social; el cual quedará así:

ARTICULO 2.: OBJETO: El presente Estatuto tiene por objeto establecer las reglas, procedimientos y principios que regulen la contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la entidad, las personas naturales y jurídicas en la celebración y ejecución de contratos, con el fin de implementar buenas prácticas y estándares en materia contractual, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico

ARTÍCULO 3.: FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E.: Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro I| de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

ARTÍCULO 4.: REGIMEN CONTRACTUAL: De conformidad al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la Empresa Social del Estado se someterá al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

La actividad contractual de la E.S.E., buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 5.: ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS: La E.S.E. deberá interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas en la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, en especial las que se refieren a la contratación a pesar que se de aplicación al derecho privado, se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, así:

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO: Las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in ídem*.

PRINCIPIO DE IGUALDAD: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones y procesos de contratación que realice. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta; garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, actuará teniendo en cuenta que, la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

PRINCIPIO DE BUENA FE: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, presumirá el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

PRINCIPIO DE MORALIDAD: En todos los procesos de contratación que realice la Empresa Social del Estado está obligada a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: La actividad administrativa de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, los procesos de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías PÁGINA WEB que permitan difundir de manera masiva tal información; Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, concertará sus actividades con las autoridades de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

PRINCIPIO DE EFICACIA: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, buscará que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerá de oficio los obstáculos puramente formales, evitará decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y saneará de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

PRINCIPIO DE ECONOMIA: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, con austeridad y eficiencia, deberá optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

PRINCIPIO DE CELERIDAD: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La actuación administrativa en la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, deberá hacer durante la etapa de planeación, el análisis de las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, la entidad debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTÍCULO 6.: PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:

Además de los principios que rigen las actuaciones administrativas de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, se aplicarán y respetarán obligatoriamente los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, artículo 153 de la Ley 100 de 1993: "Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

Universalidad. El Sistema General de Seguridad (Sic) Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.

Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.

Igualdad. El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.

Obligatoriedad. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia.

Prevalencia de derechos. Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.

Equidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población.

Calidad. Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.

Eficiencia. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.

Participación social. Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.

Progresividad. Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios.

Libre escogencia. El Sistema General de Seguridad Social en Salud asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud dentro de su red en cualquier momento de tiempo.

Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo.

Transparencia. Las condiciones de prestación de los servicios, la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, deberán ser públicas, claras y visibles.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

Descentralización administrativa. En la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud la gestión será descentralizada y de ella harán parte las direcciones territoriales de salud.

Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Corresponsabilidad. Toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado de los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio.

Irrenunciabilidad. El derecho a la Seguridad Social en Salud es irrenunciable, no puede renunciarse a él ni total ni parcialmente.

Intersectorialidad. Es la acción conjunta y coordinada de los diferentes sectores y organizaciones manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población.

Prevención. Es el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

Continuidad. Toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad.

Moralidad. La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Economía en las actuaciones administrativas. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia,



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”
optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

ARTÍCULO 7.: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, dará aplicación a los siguientes principios Constitucionales establecidos en el ARTÍCULO 209 relacionados con la función administrativa como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA, AUTORIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CUANTIA

ARTÍCULO 8.: COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva a la Gerente de la E.S.E., o a quien esta delegue total o parcialmente a través de acto motivado, especificando el tipo de negocio y cuantía. Para todos los efectos jurídicos, la delegación conlleva implícitamente la responsabilidad del delegatario.

ARTÍCULO 9.: La competencia, entendida como la posibilidad de obligar legalmente a la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, se encuentra en cabeza del representante Legal y/o en los funcionarios que este delegue, total o parcial, previamente y por escrito.

ARTÍCULO 10.: DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

10.1. Para cada Vigencia la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, aprobará el Presupuesto General de Adquisiciones o gastos y el de venta de servicios, sustentados en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la administración realizará la programación de la gestión de contratación garantizando la oportunidad y efectividad requerida.

10.2. Queda facultada la Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, para celebrar los contratos, sin requerir autorización previa de la Junta Directiva, cuando la cuantía del mismo no supere los 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10.3. Esta autorización no aplica para contratos de prestación de servicios de salud que requiera la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, para prestación de los servicios como médicos, enfermeras, auxiliares de salud y personal de carácter asistencial, así mismo para la contratación de compra y venta de servicios de salud, es decir aquellos realizados con EPS, EPS-S, Departamento y Municipio; por cuanto, la Gerente tendrá plena facultad y autonomía para firmar estos contratos sin previa autorización de la Junta Directiva, y sin importar el monto de los mismos.

10.4. No requerirán autorización previa por parte de la Junta Directiva los Contratos que tengan como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad, en cuanto a la atención y la prestación de servicios de salud.

10.5. La Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, queda facultada para suscribir contratos de prestación de servicios de salud, sin limitación de cuantía siempre y cuando la posición de la E.S.E., dentro de la relación contractual sea como contratista.

10.6. La Gerente de la ES.E. Centro de Salud de Polonuevo, queda facultada para suscribir contratos y convenios interadministrativos, sin limitación de la cuantía.

Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los siguientes contratos:

1.- La contratación diferente a la descrita en el artículo 10 numeral 3 y 4 y que supere la cuantía de 800 SMMLV.

Adicionalmente requieren autorización previa los siguientes:

- 2.- Enajenación de bienes inmuebles (compra y venta).
- 3.- Empréstitos.





ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

- 4.- Compra de títulos de valor.
- 6.- Contratos de riesgo compartido.
- 7.- Arrendamientos de bienes.
- 8.- Comodato.
- 9.- Contratos de encargo fiduciario y fiducia.
- 10.- Contratos de Leasing.

Parágrafo Primero: La aprobación a que se refiere este artículo se dará previamente a la celebración de la contratación, por lo tanto, la Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo. La escogencia del contratista que habrá de ejecutar los contratos aprobados por la Junta Directiva, así como la verificación de los requisitos precontractuales, conforme a la Ley y Reglamento y la vigilancia misma de la ejecución de dichos contratos, dependerá única y exclusivamente del representante legal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, o a quién este delegue.

ARTÍCULO 11.: MODALIDADES DE SELECCIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La E.S.E Centro de Salud de Polonuevo, tendrá las siguientes modalidades de contratación: 1). Contratación sin formalidades plenas; 2). Contratación Directa; 3). Contratación por invitación privada; y 4). Contratación por Convocatoria Pública.

ARTICULO 12.: CONTRATO SIN FORMALIDADES PLENAS:

Aquellas adquisiciones, actividades o servicios, que terceros presten a la entidad inferiores a veinte (20) SMMLV, no se someterán a ningún procedimiento o formalismo. Estos se celebrarán bajo la condición de órdenes de prestación de servicios y/o órdenes de suministro la cual debe contener como mínimo las siguientes cláusulas: Fecha, lugar, proveedor, objeto, valor, plazo o término de duración y las garantías en caso de que el gerente así lo considere.

Parágrafo: La entidad podrá también adquirir sus productos, materiales, equipos y elementos para su funcionamiento bajo la figura de gran almacén, comprando en almacenes de cadena, para lo cual bastará con la factura de compra o venta que estos expidan.

ARTÍCULO 13.: CONTRATACION DIRECTA.

Es el procedimiento por medio del cual la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, una vez realizado los estudios previos, podrá dar a conocer a un oferente, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas técnicas y económicas. Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

POR LA CUANTÍA: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

POR LA NATURALEZA: Se podrá contratar, independiente de su cuantía de manera directa en los siguientes casos:

- a) En los contratos de empréstito, en los interadministrativos y en el de arrendamiento o adquisición de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo.
- b) Cuando de acuerdo con la ley haya lugar a declarar la Urgencia manifiesta, fundada en hechos objetivamente verificados bajo responsabilidad de la Gerente, que hagan inminente la obtención de bienes o servicios para preservar el normal funcionamiento de las actividades médico asistenciales y de atención de la salud de la población, cuando no pueda esperarse al trámite del respectivo proceso de selección;
- c) Para los Contratos de Prestación de Servicios profesionales, prestación de servicios profesionales especializados, de apoyo a la gestión y artísticos, sin importar la cuantía.
- d) Urgencia Manifiesta, Urgencia excepcional médica, nosológica, biológica o biomédica o producto en la afectación de la infraestructura o de una demanda excepcional en los servicios de salud.
- e) Cuando el proceso de Convocatoria pública haya sido declarado desierto.
- f) Cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando:
 - a. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor.
 - b. Por ser de acuerdo a la ley, su proveedor exclusivo.
- g) Para los contratos que celebra la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, para la prestación de servicios de salud, sin importar la cuantía.
- h) Contratos de Alianza Estratégica.
- i) Contratos de Arrendamiento.
- j) Contratos de Seguros.
- k) Convenios docentes asistenciales y de ayuda mutua.
- l) Contratos de comodato o mera tenencia de bienes muebles e inmuebles.

Parágrafo: Para la celebración de los contratos que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta:

- a) Verificar que las necesidades se encuentren descritas dentro del Plan Anual de Adquisiciones.





ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

- b) Justificación de la Necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Estatuto.
- c) Análisis de mercado, lo anterior con el fin de conocer el precio del mercado y determinar el precio techo máximo que la entidad podrá adquirir los bienes o servicios; con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos interadministrativos, contratos donde se presente un proveedor exclusivo del bien o servicio, contratos de comodato y contratos de arrendamiento de inmuebles.
- d) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- e) Elaboración de estudios previos de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto de Contratación.
- f) Celebración de Contrato.

ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN PRIVADA. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula una invitación a un número no menor a dos (2) personas naturales y/o jurídicas para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, seleccione la propuesta más favorable a sus intereses institucionales, de conformidad con la evaluación que se realice.

La selección del contratista se hará para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a ochenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (80 s.m.m.lv) o igual o inferior a ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (800).

Para la celebración de los contratos que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta:

- a) Verificar que las necesidades se encuentren descritas dentro del Plan Anual de Adquisiciones.
- b) Justificación de la Necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Estatuto.
- c) Análisis de mercado, lo anterior con el fin de conocer el precio del mercado y determinar el precio techo máximo que la entidad podrá adquirir los bienes o servicios. Con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, contratos interadministrativos, contratos donde se presente un proveedor exclusivo del bien o servicio, contratos de comodato y contratos de arrendamiento de inmuebles.
- d) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- e) Elaboración de Estudios previos de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto de Contratación.
- f) Elaboración de términos de referencia acorde a lo señalado en el presente estatuto, en los cuales se establezcan claramente los requisitos habilitantes y los factores de calificación objetivos para realizar la evaluación de las propuestas de los oferentes. Así mismo se elaborará el cronograma en el cual



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones” se estipulará como mínimo: fecha de envío de la invitación a participar, término para la recepción de observaciones, término para la contestación de observaciones, termino para la presentación de la oferta, termino para la calificación de la oferta, termino de traslado para observar la evaluación, termino de adjudicación, y termino para la suscripción del contrato.

- g) Evaluación de las propuestas por parte del Comité que sea designado por parte del Gerente de la entidad.
- h) Adjudicación del Contrato.
- i) Celebración de Contrato.

ARTICULO 15.: CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Cuando el valor a contratar supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de este valor se publicará sin excepción en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP y en la página web de la E.S.E. de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) RESOLUCIÓN DE APERTURA CONVOCATORIA PUBLICA: La Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, expedirá acto administrativo motivado, por medio de la cual se dispone la apertura del proceso de invitación pública, donde se deberá señalar:

- El objeto de la contratación.
- La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- El cronograma.
- El lugar físico o electrónico donde se pueda consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- La convocatoria para las veedurías.
- El Certificado de Disponibilidad presupuestal, los demás asuntos que consideren pertinentes.
- El acto administrativo de apertura, deberá publicarse en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP.

b) PROYECTO TÉRMINOS DE REFERENCIA Y AVISO DE CONVOCATORIA: Consiste en un documento borrador de los términos de referencia, que será publicado junto con la Resolución de Apertura en la página web de la entidad y en el SECOP, publicación que deberá estar durante mínimo Tres (3) días y donde se establecerá dentro del cronograma un término mínimo de dos (2) días siguientes a la apertura para observaciones al proyecto y un término mínimo de un (1) día siguiente a las observaciones para dar respuesta a las observaciones, en caso que no se presenten observaciones la E.S.E., podrá prescindir del término aquí estipulado.

El aviso de convocatoria consistirá en un memorando interno que será publicado en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones” Pública -SECOP, invitando a la comunidad en general a participar en el respectivo proceso de selección.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.

La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, deberá publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos.

c) TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS DE CONVOCATORIA PUBLICA: El presente documentos constituye las especificaciones de los bienes y/o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato.

- Los términos de referencia deberán ser publicados en la página electrónica de SECOP y en la página de la entidad, por un término mínimo de tres (03) días para la presentación de las ofertas. Y donde se establecerá dentro del cronograma un término para observaciones a los Términos de referencia y termino para respuesta a las observaciones y/o publicación de adendas.
- Con base en las observaciones y respuestas dadas al proyecto de pliego se integrará el pliego definitivo.
- A solicitud de los interesados o por circunstancias consideradas por la Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, se podrá ampliar el plazo para recibir ofertas. En ningún caso el plazo adicional, podrá superar el doble del término inicial dado en el cronograma.
- La información que se refiera a la descripción y condiciones técnicas detallada de bien o servicio a contratar, deberá presentarse en documento separable al pliego de condiciones, como anexo técnico.

d) AUDIENCIA DE VISITA DE OBRA OBLIGATORIA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA: Se realizará visita al lugar de ejecución de la obra dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura de la Invitación Pública, en el cual se precisarán el contenido y alcance de los Términos de Referencia.

La cual se celebrará con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de la cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”
misma audiencia se revisará la asignación de riesgos, con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

- e) ACTA DE CIERRE:** Acta en la cual se constata las propuestas presentadas, los valores y folios de cada propuesta, junto con las observaciones que se llegaren a presentar.
- f) EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Una vez recibidas las propuestas, se procederá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre, donde se evaluará las propuestas presentadas de conformidad con los requisitos solicitados en los términos de referencia, recomendando la más conveniente y favorable para la entidad.

La evaluación se realizará en dos (2) momentos. En el primer momento, se verificarán, las condiciones de participación y los requerimientos verificables de la propuesta, para determinar y establecer los proponentes hábiles para participar en la etapa de calificación y clasificación del proceso de selección. El dictamen del comité de contratación tendrá carácter preclusivo de esta etapa. En el segundo momento, se examinarán únicamente las propuestas económicas, sin que haya lugar a reabrir el debate sobre el proceso de verificación y los resultados de la primera etapa. En la segunda etapa se aplicarán los criterios de calificación y clasificación de las propuestas según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, para determinar el orden de elegibles.

La evaluación deberá darse traslado mediante su publicación de un (01) día hábil en la página web de la empresa y en la página del SECOP, con el fin de que los interesados presenten observaciones o procedan a subsanar los requisitos faltantes establecidos por el comité evaluador. De darse el caso se procederá a la respectiva recalificación.

- g) ADJUDICACIÓN:** La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado, previo al cumplimiento de todos los requerimientos exigidos en los términos de referencia o condiciones, y en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la evaluación del comité de contratos e invitaciones.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones” en la lista de elegibles, y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

Parágrafo Primero: En caso de declaratoria de desierta de una Convocatoria Pública se procederá a realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa

Parágrafo Segundo: El Acta de adjudicación deberá publicarse en la página web de la empresa link contratación y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Parágrafo Tercero: En el evento de que un solo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se evaluará la propuesta técnica, si la propuesta cumple con los términos de condiciones, se adjudicará el contrato.

ARTÍCULO 16.: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de ley 1150 de 2007, a la contratación de la ESE Centro de Salud de Polonuevo, le es aplicable el régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, la ESE Centro de Salud de Polonuevo, consultará a los oferentes en el Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

En todo caso, al momento de presentar propuesta los oferentes manifestaran, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTÍCULO 17.: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Empresa Social del Estado elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 18.: CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN: Para efecto de dar trámite y determinar la modalidad contractual en la E.S.E., se definen las siguientes cuantías:

1.- MÍNIMA CUANTÍA: Corresponderá a los contratos que sean iguales o inferiores a OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2.- MENOR CUANTÍA: Contratos cuyo valor sea superior a OCHENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (80 S.M.M.LV) o igual o inferior a OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800).

3.- MAYOR CUANTÍA: Corresponderá a los contratos superiores a OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800).

CAPÍTULO III **DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD**

ARTÍCULO 19.: PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de salud que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, si no logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 20.: PRINCIPIO DE MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de salud que se debe satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento se ordenará la liquidación del contrato y la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 21.: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaración de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, dispondrá; las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 22.: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo puede dar por terminado y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, decida abstenerse de declarar caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E., contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 23.: CONTROL JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA: Cuando se da aplicación a los principios de interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación unilateral y Caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos de la Ley contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 24.: DEFINICIÓN. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios, y otros planes que defina la Empresa.

ARTÍCULO 25.: DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la E.S.E. como del contratista se regirán por lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 26.: DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD. Cuando la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente, previa y legalmente definido por el Gobierno Nacional, el Ministerio Salud y Protección Social o la Junta Directiva de la E.S.E., más el margen de rentabilidad que pueda lograr la Empresa durante la negociación. La Gerente está autorizada para convenir en las negociaciones, los descuentos o rebajas hasta donde la normatividad lo permita, sin afectar la rentabilidad de la E.S.E.

ARTICULO 27.: DE LOS DEMAS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, a los cuales se les aplicará los procedimientos establecidos en el Código Civil y Código de Comercio y si es necesario el presente Estatuto.

TITULO II

DE LAS FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

CAPÍTULO I PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 28.: PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.





ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

5. Liquidación y obligaciones posteriores.

Estas fases se desarrollan en el presente estatuto así:

ARTÍCULO 29.: FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
2. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
3. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
4. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
8. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
9. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 - 9.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - 9.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - 9.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
 - 9.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 - 9.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 - 9.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

- 9.7. Valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- 9.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 9.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 9.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- 9.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 9.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 9.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 9.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

- 9.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- 9.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- 9.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 9.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo Primero: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, para efectos de contratación DIRECTA, no elaborará términos de condiciones. La elaboración de los pliegos de condiciones, se establecerán sólo para los procesos mayor cuantía según el presente Estatuto.

Parágrafo Segundo: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo Tercero: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”
persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato
5. es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6.- El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

ARTÍCULO 30.: FASE DE SELECCIÓN: La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública los cuales se definirán en el manual interno de contratación, la Empresa Social del Estado deberá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual. De acuerdo con las normas del presente Estatuto, la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, para efectos de contratación utilizará uno de los siguientes procedimientos:

- a) Convocatoria pública corresponden a aquellos mediante el cual se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades,



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”
los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán la Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

Contratación directa: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa. En cada caso se debe contar con un estudio de necesidad que determine la conveniencia para la celebración de este tipo de contratos.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

Otros Mecanismos de Selección. La gerente podrá utilizar para los casos que considere procedente, Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

Contratación por subasta: Corresponde a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, es decir que posean las mismas especificaciones técnicas independientemente de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad.

Parágrafo Primero: Las Empresas Sociales del Estado bajo la modalidad que estimen pertinente podrán asociarse con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia para la compra de insumos, dispositivos y demás elementos y servicios necesarios para la prestación de los servicios de salud, y pueden celebrar actos cooperativos de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 79 de 1988 y el Decreto 1482 de 1989, las cuales deben estar precedidas de un estudio previo que justifique este tipo de asociación para contratar, y evaluación de las ventajas para dicha contratación.

Parágrafo Segundo: Todos los sistemas de selección deberán cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 31.: CONTRATACIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en la página Web, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay. Las garantías que deberá solicitar la Empresa Social del Estado de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad serán entre otros:

SERIEDAD DE LA OFERTA.

- La no suscripción del contrato en las condiciones y términos que dieron lugar a la adjudicación.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. Diez por ciento (10%) del valor total del



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”
contrato Igual al plazo previsto para la adjudicación y suscripción del contrato

BUEN MANEJO DEL ANTICIPO.

- Falta de inversión del anticipo.
- Uso indebido del anticipo.
- Apropiación indebida.

Por el ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo. Por el plazo del contrato y el de su liquidación.

DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.

- Ausencia de devolución total o parcial por parte del contratista de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
- Por el ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado.
- Por el plazo del contrato y el de su liquidación.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

En todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

En los eventos de que no se establezca esta cláusula se deberá sustentar en los estudios previos la razón de su exclusión.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL Y PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO.

Cubre a la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, contratante, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Comprende el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado. Por el treinta (30%) por ciento del valor total del contrato. No obstante, este porcentaje puede variar teniendo en cuenta el análisis que se haga del objeto del contrato, el plazo de ejecución y el valor del mismo.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Por incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Su vigencia debe corresponder al plazo del contrato y tres (3) años más.

GARANTIA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

Cubre a la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, a consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independiente de Su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. El valor se determina de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco años, salvo que la entidad justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

Cubre a la entidad por:

- Mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista.
- Incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

El valor se determina de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Este amparo no debe ser inferior al término de las garantías señaladas en la legislación comercial y civil.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

Cubre a la entidad de los perjuicios ocasionados con posterioridad a la terminación del contrato y que surjan de:

- Mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría.
- La mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas dentro del contrato.

El valor se determina de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia se determina de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cubre a la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, por los perjuicios ocasionados por terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

El valor de la garantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del valor del contrato y no menor a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. Plazo de ejecución del contrato.

EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL

RIESGO: Se pueden exceptuar Contratos de empréstito y Contratos Interadministrativos.

POTESTATIVO: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, podrá o no solicitar la garantía de Seriedad de la oferta en: Contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad (de acuerdo a la naturaleza y el objeto) Subasta Inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas y uniformes y de común utilización - enajenación de bienes Concurso de méritos con propuesta técnica simplificada.

ARTÍCULO 32.: FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El estatuto de contratación deberá regular las siguientes acciones:

- 1. LA FORMA DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE ENCARGADA DE LAS LABORES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** Tanto la designación del supervisor o interventor del contrato o convenio le corresponde al Ordenador del Gasto y se establecerá ya sea en el mismo contrato o a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de los mismos, mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. La persona natural o jurídica que vaya a ejercer la Supervisión debe tener y acreditar conocimientos técnicos básicos, que se relacionen directamente con el objeto contractual o convenio. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato o convenio, las funciones de supervisión o interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, a través del supervisor.

1.1 FACULTADES: Son facultades de los Interventores y Supervisores:



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

1. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o convenio.
2. Efectuar el respectivo seguimiento al cumplimiento del ejercicio obligacional a cargo del contratista.
3. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
4. Exigir la información necesaria y recomendar lo que contribuya a la mejor ejecución del contrato.
5. Adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
6. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato o convenio.
7. Dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones.
8. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
9. Exigir al contratista o conveniente la calidad de los bienes y servicios contratados, o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
10. Certificar el recibido a satisfacción de los bienes o servicios contratados.

2. OBJETIVOS DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: Son objetivos generales de la interventoría y de la supervisión de los contratos o convenios:

- 2.1. Realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad sobre las Obligaciones a cargo del contratista.
- 2.2. Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio o contrato, procurando que se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los intereses de la entidad.
- 2.3. Acompañar a las partes para llegar a las soluciones pertinentes que aseguren la finalización de un contrato y/o convenio con éxito, facilitando la interacción entre las mismas.
- 2.4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al contrato o convenio.
- 2.5. Mantener informado al ordenador del gasto en forma continua, oportuna y periódica, sobre el avance, presentado en el desarrollo del contrato o convenio, además de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- 2.6. Facilitar una óptima interacción entre las partes.
- 2.7. Vigilar que las asignaciones presupuéstales definidas dentro de los contratos y convenios se cumplan tal como fueron acordadas.
- 2.8. Propender por qué no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

- 2.9. Velar por que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- 2.10. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- 2.11. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- 2.12. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- 2.13. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

- 3. RESPONSABILIDADES:** Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos y omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivado de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Así mismo los supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio.

ARTICULO 33.- FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La liquidación de los contratos se desarrollará en los términos contenidos en el presente Estatuto y en la minuta contractual. En todo caso, mediante la liquidación del contrato o del convenio se hace un ajuste de las cuentas reconociendo saldos a favor de alguna de las partes o declarándose a paz y salvo. Con la liquidación del contrato se da la extinción del vínculo contractual.

- 1. CLASES DE LIQUIDACIÓN:** Los contratos se podrán liquidar de la siguiente forma:
 - a) De común acuerdo.
 - b) Unilateral por la entidad contratante.
 - c) Judicial.

ARTÍCULO 33.- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de la E.S.E o su delegado; los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, deberán preparar y avalar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.





ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 34.- FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación del contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTÍCULO 35.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. El periodo de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones a ejecutadas, con el fin de que se puedan declarar a paz y salvo.

No todos los contratos deben ser liquidados.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Parágrafo: La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación de contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la ESE, éste deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

ARTÍCULO 36.- LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Generalmente la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo por las partes. El término para liquidar un contrato es el fijado en el mismo. Si este término no se contempló, podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando las partes hayan cumplido con sus obligaciones.

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si no es posible realizar la liquidación por mutuo acuerdo, la ESE puede liquidar el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo motivado expedido dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la liquidación por mutuo acuerdo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente.



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO 38.: LIQUIDACION JUDICIAL. Esta se puede ser solicitar, cuando las partes del contrato o convenio, no llegan a un acuerdo, o cuando la entidad no liquida unilateralmente el contrato.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN. Vencidos los términos de las garantías de calidad y de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, dejará constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

**TÍTULO III CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 40.: PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, publicará su actividad contractual en la Página Web o en el SECOP.

ARTÍCULO 41.: COMITÉ DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, conformará un comité de control o de apoyo de la actividad contractual que le permita servir de apoyo a la Gerencia en los sistemas de contratación, en la evaluación y selección de las ofertas y en el seguimiento y control de la ejecución de los contratos, así como en la evaluación de los resultados de la misma, los que solamente se aplicará en los contratos de menor y mayor cuantía.

ARTÍCULO 42.: TRÁNSITO DE LEGALIZACIÓN. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de expedición del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 45 de este Estatuto.

ARTÍCULO 43.: CONTROL SOCIAL: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, facilitará los mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, órganos de control, grupos de interés, veedurías y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la E.S.E.

ARTÍCULO 44.: PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo se publicará la página web de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, para conocimiento de usuarios y funcionarios.

ARTÍCULO 45.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo, entrara a regir el primero (01) de enero de 2025, y deroga a partir de esa misma fecha, todas las



ACUERDO No. 07 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por el cual se actualiza El Estatuto De Contratación De La Empresa Social Del Estado Centro De Salud De Polonuevo y se dictan otras disposiciones” disposiciones que le sean contrarias (Acuerdo 026 de 2020), debiendo ser publicado en la página Web de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Polonuevo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

Dada en Polonuevo - Atlántico, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

OSCAR AVILEZ OLIVA.
Presidente Junta Directiva.
Alcalde Municipal de Polonuevo.

LEDYS CERVANTES GARCIA.
Secretaría Junta Directiva.
Gerente E.S.E. Polonuevo.

ORIGINAL FIRMADO

